

LEY 7.224

Rectificando las funciones conferidas por leyes 6.264 y 6.516

La Plata, 21 de octubre de 1966.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.825, de fecha 18 de octubre del corriente año, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Las funciones que por las leyes 6.264 y 6.516 y sus respectivas reglamentaciones corresponden al Directorio del I. A. B. A., serán ejercidas a partir de la presente ley, por el señor secretario de Estado a cargo del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia, en su carácter de presidente del referido instituto.

Art. 2º El vicepresidente del Instituto Agrario ejercerá las funciones previstas en la ley 6.264, artículo 10º, en sus incisos a), b), c), f) y g).

Art. 3º Deróganse los artículos de la ley 6.264, que se opongan a la presente.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

PABLO JULIO OTTO GRUNBAUM.

Registrada bajo el número siete mil doscientos veinticuatro (7.224).

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.